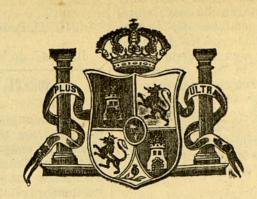
PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,

Por seis meses. 9'10 »

Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses.. 10'65 »

Por tres id..... 6

Números sueltos. 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 128).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que instruida causa criminal en el Juzgado de instruccion de Salas de los Infantes por malversacion de caudales públicos y exaccion ilegal, y elevado el sumario á la Audiencia, por el Fiscal se pidió, y la Audiencia acordó, que se formaran tantos procesos como hechos distintos comprendia la causa, y deducidos los oportunos testimonios por lo que al proceso de autos se refiere, aparece: que en el año 1895 á 96 el Ayuntamiento y Junta repartidora acordaron hacer un repartimiento de 9 céntimos por vecino para pagar al Boticario, Veterinario, guarda del ganado de cerda y vacuno, sin que para girar dicho reparto tuvieran autorizacion del Gobernador ni constase en presupuesto municipal, ascendiendo la suma de dicho reparto á la cantidad de 1.365 pesetas.

Que formada la causa de donde se derivó el proceso de que se trata, en virtud de haber pasado el Alcalde de Castrillo de la Reina, por acuerdo del Ayuntamiento, ciertos antecedentes al Juzgado municipal, y de haberse dispuesto por Real orden recaida en el expediente instruido sobre suspension de la Corporacion municipal de dicho pueblo que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, se dictó en la expresada causa y se ha traido á este, por testimonio, el auto de 10 de Noviembre de 1896, por el que se de-claró procesados á los que habian desempeñado el cargo de Alcalde de Castrillo de la Reina en los años de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, D. Valentin Carretero Ibañez, al Secretario de dicha Corporacion D. Buenaventura Garcia, al Depo-

a-

an

sitario D. Faustino Gomez y á los Concejales y á los que como Vocales concurrieron á la Junta de asosiedes:

ciados: Que instruida por el hecho relatado la oportuna causa, y terminado el sumario, se elevó este á la Superioridad, en la cual se seguian los procedimientos, cuando el Go-bernador, á instancia de D. Valentin Carretero Ibañez, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, fundándose: en que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, los Ayunta-mientos pueden acudir al reparto vecinal para atender á los servicios municipales, pudiendo los que se crean perjudicados acudir á la via gubernativa contra las decisiones de la Corporacion municipal; en que á la Administracion correspondia declarar la legalidad ó ilegalidad de los repartos vecinales, siendo esta declaracion de influencia notoria en el fallo que los Tribunales de justicia hayan de pronunciar en las causas que se instruyan por la exaccion de las cuotas de dichos repartos, por cuya razon existia en estos casos una cuestion previa administrativa; en que se estaba en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar competencias, con arreglo al núm. 1.°, art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que á pesar de tener consignado el Tribunal su criterio respecto á la cuestion de competencia en el auto en que se declaró incompetente, como el Tribunal Supremo en el auto en que se casó y anuló el dictado por aquel Tribunal, estimó que no habia lugar á la declinatoria y mandó que se continuara el procedimiento, la Audiencia se veia en el caso de sostener la jurisdiccion disputada por la Administracion.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.°, art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los

funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la causa seguida contra los Alcaldes, Depositasio y Secretario del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, por haber hecho reparto vecinal para atenciones municipales:

2.º Que si el Ayuntamiento estaba ó no autorizado por la ley para hacer dicho reparto, es una cuestion que se ha de resolver con arreglo á las leyes y disposiciones de carácter puramente administrativo, que solo á la Administracion corresponde aplicar, y mientras ésta no decida tal extremo, existe una cuestion previa que puede influir en el fallo que en su dia dicten los Tribunales del fuero común:

3.º Que se está, por lo tanto, en el presente caso en uno de los dos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 127.

GOBIERNO CIVIL.

Cementerios.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 3 del corriente, me dice lo siguiente:

«Habiéndose cometido un error en la circular de 28 de Abril, publicada en la Gaceta del 30, se reproduce de nuevo, declarando la referida circular sin ningun valor ni efecto.

Terminado el 4 del mes corriente los seis meses del plazo concedido por Real órden de 30 de Octubre

del año último para el uso de féretros metálicos, cuyo empleo se prohibió por Real órden de 15 de Octubre de 1898 (Gaceta del 4 de Noviembre), dictada de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, Academia de Medicina y Consejo de Estado en pleno, esta Direccion general recuerda á V. S. el cumplimiento de dichas soberanas disposiciones, á fin de que desde la ex-presada fecha no se empleen mas féretros que los de madera de pino sangrado, con el menor número posible de nudos, y sin mezclas desinfectantes, exceptuándose el sul-fato de cobre al 2 por 100, recomendado por Real orden de 18 de Febrero de 1898, por lo que benefi-ficia la porosidad de toda clase de pino tal sistema de inyeccion, y porque la incorruptibilidad de la madera por tan largo tiempo favorece el aislamiento del foco de infeccion, las exhumaciones é identificacion de cadáveres, operacion dificil de otro modo.

No será permitido tampoco recubrir los féretros sino con paño ó tejidos análogos, segun determina la disposicion 6.*, haciéndose responsables á los Ayuntamientos ó á la representacion de las Sacramentales ó Archicofradías en su caso, segun preceptúa la disposicion 10 de la ya citada Real órden de 15 de Octubre, de toda inhumacion que se verifique en los cementerios en féretros metálicos, á no ser que el condévor esté embalsamado.

cadáver esté embalsamado.

Notificará V. S. á los Ayuntamientos, con respecto á los cementerios que de ellos dependan y á las Sacramentales ó Archicofradías en cuanto se relaciona con los cementerios de su propiedad, la obligacion de abrir el libro registro numerado inmediatamente y la de cumplimentar todo lo prevenido en la citada Real órden que con dicho extremo se relaciona.»

Y como la mencionada circular que se anula fué publicada en el Boletin del dia 3 del actual, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Sacramentales ó Archicofradías y particulares, á fin de que pueda por todos darse cumplimiento á lo preceptuado.

Burgos 8 de Mayo de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Manuel Gutierrez Ballesteros.

Con esta fecha se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el recurso de alzada interpuesto por D.ª Julia Garcia Fernandez, viuda de D. José Diaz Calderon, vecina de Valladolid, contra una providencia de este Gobierno de 5 de Abril próximo pasado, por la que se declararon cancelados y fenecidos los expedientes de las minas San Juan y Julia y se ordenó la tramitacion del de la mina San Juan de la Sierra, denunciada por Mr. Richard Preece Williams.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el articulo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 8 de Mayo de 1900. EL GOBERNADOR INTERINO,

Manuel Gutierrez Ballesteros.

Sanidad.

Por diferentes circulares de este Gobierno, publicadas en el Boletin oficial, se ha recordado varias veces á los Sres. Alcaldes y Médicos titulares de esta provincia, que se remitieron á los respectivos Subdelegados de Medicina y Cirujia los estados sanitarios del modelo núm. 1 y los datos relativos al paludismo; y como á pesar de tanto recordatorio han vuelto á quejarse algunos Sub-delegados del incumplimiento de este servicio; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y Médicos titulares que no lo hayan cumplido, que si en el improrrogable plazo de octavo dia no le cumplen, les impondré el correctivo à que se hicieren acreedores.

Burgos 8 de Mayo de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO, Manuel Gutierrez Ballesteros.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, GObernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Cervilla y Ortega, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Cayetano Garay, vecino de Arciniega (Alava), en el dia 30 del pasado mes de Abril, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de V. de la Blanca, en terreno comun, término del pueblo de Concejero, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Portillo de Ocejo, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon divisorio de los términos Hoz y Concejeros que se encuentra en la orilla derecha del camino que va de Hoz á Campito y á unos 42 metros al S. y 30 al Este del cauce de los caminos de Hoz y Taranco, desde el punto de partida á la primra estaca se medirán 58 metros en direccion S., de esta al E. se medirán 68 metros colocándose la segunda estaca, de esta en direccion N. se medirán 100 metros colocándose la tercera estaca, de esta en direccion O. se medirán 400 metros colocándose la cuarta estaca, de esta en direccion S. se medirán 100 metros colocándose la quinta estaca, de esta en direccion E. para llegar á la primera estaca se medirán 332 metros, cerrando el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de

dad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Mayo de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, GObernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Cervilla, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Cayetano Garay, vecino de Arciniega (Alava) en el dia 30 del pasado mes de Abril, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de V. de la Encina, en terreno del comun, término del pueblo de Hoz, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Monte de Hoz, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número 4 de la mina «La Mica», desde donde se medirán en direccion N. 78 metros colocando la primera estaca, desde esta en direccion E. se medirán 100 metros colocando la segunda estaca, desde esta en direccion S. se medirán 400 metros colocando la tercera estaca, de esta en direccion O. se medirán 100 metros colocando la cuarta estaca, desde la que se medirán en direccion N. 332 metros para llegar al punto de partida, quedando asi cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Ca-pital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Mayo de 1900.

Valentin Gomez.

DELEGACION DE HACIENDA.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de las adjudicaciones de fincas remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias si-guientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la instruccion de 20 de Martercero, he dispuesto, de conformi- zo de 1877.

Número del inventa- rio.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Importe
4215	D. Pedro Moreno Caño.	Vallarta de Bureba.	Pesetas.

Burgos 5 de Mayo de 1900. El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola miento á lo dispuesto en el art. 31

TESORERIA DE HACIENDA.

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 18 de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, de 26 de Abril último, han sido nombrados auxiliares de la recaudacion de contribuciones de la zona de Aranda de Duero D. Teófilo Hervás, y de la Agencia ejecutiva de la 3.ª zona de Burgos D. Federico Ubalde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, las cuales considerarán los actos de los mencionados auxiliares como ejecutados personalmente por el Recaudador y Agente de las citadas zonas.

Burgos 7 de Mayo de 1900.=El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidago, Juez de instruccion y de primera instancia de esta ciudad y su par-

Hago saber: que debiendo procederse el dia 14 del actual y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado al acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Señor Cura párroco y Maestro de Instruccion primaria mas antiguo de esta poblacion han de constituir la Junta de este partido, se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados.

Dado en Burgos á 1.º de Mayo de 1900. = Cecilio del Barco.=El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el dia 19 del corriente mes, á las once de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Sr. Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la junta de este partido para la formacion de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Belorado á 1.º de Mayo de 1900. = Sebastian Arechavala. = Por su mandado, Benito Vigalondo.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido, Hago saber: que en cumpli-

de la ley del Jurado, he acordado proceder el dia 22 del actual, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que, en union de los Señores Cura párroco y Maestro de instruccion primaria de esta villa, han de constituir la Junta del partido para la formacion de la lista de jurados del mismo.

Dado en Castrogeriz á 4 de Mayo de 1900.=Virtor Garcia Alonso.= Por mandado de Su Sría., Tomás Franco.

Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia y de instruccion de esta villa,

Doy fe: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Ruperto Martinez Sedano, en nombre de Nicolasa Gil y Gil, vecina de Torresandino, que ha sido defendida por el Abogado Lic. D. Hilarion Ruiz Casaviella, contra el Abogado del Estado, el Recaudador de costas, Bonifacia Cavia Sanz, Victoriano Carranza en concepto de esposo de Eugenia Cavia, Santiago Arroyo que lo es de Ana Cavia, vecinos de Torresandino; Primitivo Bombin, marido de Gabriela Gomez, y Eloy Beltran Niño, aquel vecino de Castrillo D. Juan, partido de Baltanás, y este recluso en el penal de San Miguel de los Reyes, sobre tercería de dominio y mejor derecho á los bienes embargados al Eloy en causa que se le siguió por homicidio de Niceto Cavia, de quien los restantes son herederos, en cuyos autos, por la no comparecencia de los demandados, excepcion hecha del Sr. Abogado del Estado, han sido declarados rebeldes, habiéndose entendido respecto de ellos las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado y seguidos por los trámites de su naturaleza se dicto sentencia en 24 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. - Fallo: que estimando, como estimo, en parte la demanda de tercería, debo declarar y declaro que siendo como son del dominio de D.ª Nicolasa Gil los bienes embargados á Eloy Beltran en la pieza de responsabilidad civil de la causa contra el mismo seguida por homicidio, comprendidos en la escritura de los folios 125 al 144 de los autos, procede alzar el embargo que sobre los mismos pesa en el indicado expediente, mandando que continúe el procedimiento en cuanto á las restantes y sin hacer especial condena de costas, en cuyos términos se entienden estimadas demanda y contestacion y desestimadas en lo restante, devuélvanse á su procedencia, sin quedar en autos testimonio, copia notarial ni extracto los documentos privados relacionados en el último resultando de esta sentencia, dando á la Administracion de Hacienda los partes prevenidos; y por la rebeldía de algunos demandados, notifiquese esta sentencia en la forma prevenida en la seccion 4.ª del titulo 6.º del libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonino G. Gutierrez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la audiencia pública de este dia 24 de Abril de 1900, de que doy fe.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La parte dispositiva y publicacion insertas concuerdan á la letra con su original, de que doy fe y á

que me remito. Lerma 25 de Abril de 1900.= Miguel Bravo Revilla.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Angel de la Peña Mazon, en nombre y con poder de D. Gregorio Herran Ortiz, vecino de Mentejo de San Miguel en el Valle de Tobalina, se ha promovido en este Juzgado expediente solicitando se declare heredero abintestato de la finada D.ª Gabriela Herran Diaz, natural de Villaescusa de Tobalina, la cual falleció en el pueblo de Valpuesta el dia 22 de Marzo de 1898 sin otorgar disposicion testamentaria ni dejar ascendientes ni descendientes al D. Gregorio Herran Ortiz.

En su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 dias; advirtiéndose que el único que hasta la fecha la ha reclamado es el expresado D. Gregorio Herran Ortiz, hijo de D. Silverio Herran Diaz, hermano de doble vínculo de la finada, y por lo tanto como sobire da situada.

brino de esta.

Dado en Villarcayo á 26 de Abril de 1900.—Pedro Maria de Castro.

—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por el Procurador D. Angel de la Peña y Mazon, en nombre y con poder de D. Dionisio Ortiz Brizuela, vecino de Cadagua, Valle de Mena, D. Venancio y D. Patricia Ortiz Castresana, vecinos de Villaventin, se ha promovido en este Juzgado expediente solicitando que se les declare herederos abintestato del finado D. Raimundo Ortiz Brizuela, natural de Castrobarto, el cual falleció en la ciudad de la Habana en el establecimiento conocido con el nombre de la Casa de Salud Quinta del Rey, el dia 30 de Octubre de 1898, sin otorgar disposicion testamentaria ni haber dejado ascendientes ni descendientes.

En su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta dias. Se advierte que los únicos que hasta la fecha han reclamado la herencia son el referido D. Dionisio Ortiz Brizuela, hermano de doble vínculo del causante y D. Venancio y D.ª Patricia Ortiz Castresana, como hijos del finado D. Antonio Ortiz Brizuela, herma-

no de doble vínculo del mencionado D. Raimundo y por lo tanto sobrinos de este.

Dado en Villarcayo á 30 de Abril de 1900.—Pedro Maria de Castro.— Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al que se crea dueño de nueve haces de trigo que obran depositados en el Juzgado municipal de Aforados de Moneo, á fin de que en el término de quinto dia se presente en este Juzgado á justificar la propiedad de los mismos, para en su vista hacerle entrega de ellos.

Dado en Villarcayo á 1.º de Mayo de 1900.—Pedro Maria de Castro. —Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el dia 26 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo á que el mencionado artículo se refiere, para la designacion de los Vocales que deberán formar la junta de este partido.

Dado en Villarcayo á 4 de Mayo de 1900.—Pedro Maria de Castro.— Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por la Presidencia de este Tribunal se dictó, con fecha 21 de Abril último, el acuerdo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicacion de la Audiencia provincial, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al actual cuatrimestre el dia 15 del mes actual, en el local de este Palacio de Justicia, á la hora que dicha Audiencia señalare, poniéndose este acuerdo en conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el art. 44 de la citada ley, han sido elegidos como Jurades durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuacion.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Juan Martinez y Martinez, de Bu-

Gabino Gutierrez Manso, id. Enrique Escudero Saldaña, id. Alejo Gonzalez Izquierdo, Barríos de Colina.

Estanislao Martinez Velasco, Arroyal.

Francisco Garcia Calzada, Avellanosa del Páramo. Felipe Fernandez Gonzalez, id.

Eusebio Calzada Diez, id. Lucas Cerda Perez, Atapuerca. Maximino Alcalde Peña, Arcos. Mariano Lázaro Garcia, Arlanzon. Melquiades Ausin Miguel, Cueva de

Juarros. Justo Tudanca Barrio, Burgos. Mariano Escudero Albillos, Cabia.

Jacinto Alvillos Melgosa, id. Santos Gutierrez Arce, id. Hilario Calvo Anton, Cardeñadijo. Sotero Arribas Rodrigo, id. Lucio Arnaiz Mata, Gamonal. Eusebio Ortega Lopez, Cubillo del Campo.

Como capacidades.

Paulino Cortés y Alonso, Burgos. Aniceto Rojo Angulo, Mansilla de Burgos.

Donato Rojo Alonso, id. Valentin Delgado Saldaña, Estepar. Tomás Arroyo Quintanilla, id. Felix Gonzalo Mayoral, Frandovinez.

Tomás Moral Perez, id. Agapito Nebreda Perez, Las Celadas.

Joaquin Garcia Lopez, Isar. Eduardo Ruiz Perez, id. Sandalio Perez Garcia, Las Hor-

Sebastian Pesquera Pedrosa, id. Domingo Arribas Serna, Huérmeces.

José Gonzalez Perez, id. Primitivo Ortega Valladolid, id. José Bueno Nebreda, Mazuelo de Muñó.

Como cabezas de familia.

Pedro Rodriguez Castrillo, Burgos. Aquilino Roman Gonzalez, id. Laureano Aguilar Calvo, id. Mariano Abajo Castrillo, id.

Como capacidades.

Primitivo Esteban Herrero, id. Baldomero Amézaga Martinez, id.

Causas que han de conocer: una señalada para el dia 15 de Mayo actual, seguida contra Isidro Gonzalez, por robo; otra señalada para el siguiente dia, seguida contra Julian del Cura, por robo; otra señalada para el siguiente dia, seguida contra Cirilo Perez, por homicidio, y otra señalada para el siguiente dia, seguida contra Felipe Perez, por homicidio.

(Continuará.)

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras. — Expropiaciones.

Habièndose declarado por el senor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupacion de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentelcesped para la construccion de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Ayllon, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial núm. 46, fecha 22 de Marzo último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas es de ocho dias, á contar desde el de la notificacion.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho dias el périto que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exije el art. 21 de de la vigente ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 8 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldia de Lerma.

No habiendo concurrido mayoría de representantes de los pueblos

del partido á la sesion que estaba convocada para el dia 3 del actual con objeto de proceder á la revision y aprobacion de las cuentas de ingresos y gastos por obligaciones carcelarias del partido, correspondientes al año económico de 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 1900, se convoca nuevamente á los representantes de los Ayuntamientos que componen el distrito judicial, á fin de que concurran el dia 16 del corriente, à las once de la mañana, á la reunion que tendrá lugar en la sala capitular de esta villa; advirtiendo que cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo.

Lerma 7 de Abril de 1900.=El Alcalde, Trifon Bravo.

Alcaldia de Palazuelos de Muñó.

Ignorándose el paradero del vecino que fué de esta villa Fidel Maestro Antigüedad, deudor al Pósito municipal de esta poblacion por la cantidad de 162 pesetas 50 céntimos y los réditos correspondientes del 6 por 100 á contar desde el 4 de Diciembre de 1898, dia en que en favor del expresado Establecimiento otorgó la oportuna obligacion en la que se comprometió á devolver dicha suma para la cosecha próxima á aquella fecha; por el presente se requiere al mencionado deudor Sr. Maestro para que en el término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, realice el expresado débito en la Depositaria del Establecimiento, ó en otro caso, hacièndole cargo, sin apelacion ni recurso alguno, de las creces correspondientes para la cosecha prócsima como si el préstamo hubiese sido renovado por toda la cantidad, se procederá á hacerlo efectivo ejecutivamente por la via administrativa, con venta de la tierra de la pertenencia del deudor, situada al pago de la Pradera, término de esta villa, de 15 celemines de sembradura, cuya finca hipotecó en favor del Pósito para responder en su dia al pago de la deuda referida.

Palazuelos de Muñó 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ponciano Muñoz.

Alcaldia de Alfoz de Bricia.

No habiendo comparecido al acto de revisión de la excepción de corto de talla que ha venido disfrutando el mozo Eladio Gomez Saiz, núm. 3 del sorteo del año 1898, hijo de Enrique y de Francisca, natural de Montejo, é ignorándose su paradero y señas, se ha formado contra el mismo el oportuno expediente y en su vista el Ayuntamiento le ha declarado prófugo, imponiéndole la responsabilidad de la ley de Quintas.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad para ser presentado á la Comision mixta, pues en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que pueda interesar á la buena administracion de justicia, ruego y encargo á las Autóridades y sus agentes procedan á averiguar su paradero, y una vez conseguido, conducir á este municipio al referido prófugo.

Alfoz de Bricia 4 de Mayo de 1900. = El Alcalde, Ponciano Go-

Alcaldia de Villavieja.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los articulos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender desde el 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1901 sean rematados á la venta exclusiva en pùblica subasta en la casa de Ayuntamiento en los dias 13 y 20 del actual, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este municipio; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villavieja 4 de Mayo de 1900.= El Alcalde, Julian Maestro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Orbaneja del Castillo para los dias 20 y 27, á las tres, respecto de vinos y aguardientes.

El de Pesquera de Ebro para el dia 27, á las diez, respecto de vino, aceite y aguardiente.

El de Castrillo del Val para el dia 23, á las tres, respecto de vino, aceite, aguardiente y sal.

El de Quintanilla San Garcia para los dias 3 y 10 de Junio respecto de carnes frescas y saladas, aceites, escabeches, jabon y vino á la venta libre.

El de Villegas para los dias 20 y 27, á las dos, respecto de vinos, aceites, aguardientes, jabon y carnes frescas.

El de Hontanas para los dias 20 y 27 del actual, á las once, respecto de carnes, aguardiente, vino, vinagre y sal á la exclusiva y el jabon y aceite á la venta libre.

El de Quintana del Pidio para los dias 20 del actual y 3 de Junio, á las diez, respecto de aguardientes, carnes y aceitésála exclusiva y las demás especies á la venta libre.

Alcaldia de Frandovinez.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se hace preciso que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Frandovinez 6 de Mayo de 1900. =El Alcalde, Felix Gonzalo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santovenia.

Alcaldia de Roa

Terminada el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Roa 5 de Mayo de 1900. = El Alcalde en cargos, Pablo Cabestrero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Lerma. Hornillos del Camino. Ocon de Villafranca. Castil de Peones. Quintanarraya. Tamaron. Mazuela. Quintanilla San Garcia. Solarana. Gumiel de Hizan.

Alcaldia de Tubilla del Agua.

Por terminacion del contrato del que la desempeñaba, desde el dia 13 del próximo mes de Junio se hallará vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 40 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de siete familias pobres, transeuntes, casos de oficio que puedan ocurrir y demás obligaciones que impone á los Facultativos titulares el reglamento para el servicio benéfico de fecha 14 de Junio de 1895.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tubilla del Agua 30 de Abril de 1900.=El Alcalde, Francisco Santa

Comunidad de villa y tierra de Roa.

Por acuerdo de los representantes de dicha comunidad, se arriendan por un año los pastos de los montes Espinal y Cerropelado, titulados de Portillejo, separadamente los de cada uno, cuya subasta tendrá lngar el dia 22 del actual, á las once de la mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Roa 5 de Mayo de 1900.-El Alcalde en cargos, Pablo Cabestrero.

Alcaldia del Valle de Valdebezana.

El dia 26 del pasado Abril desaparecieron del pueblo de Poblacion de Yuso una yegua de tres años, con pelo ceniciento y alguno blanco y de siete cuartas menos dos dedos; una mula de pelo negro, de dos años y seis y media cuartas de alzada, y otra mula roja, de la misma edad y un poco mas de alzada, de la propiedad del vecino Pedro Gonzalez.

Se ruega á las Autoridades que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia.

Soncillo 4 de Mayo de 1900. = El Alcalde, P. O., Anselmo Montal.

Alcaldia de Merindad de Sotoscueva.

En el pueblo de La Parte se hallan depositadas dos mulas, la una negra y la otra roja, de dos á tres años y de seis y media cuartas de alzada, y una yegua pelicana, de cuatro años, de seis y media á siete cuartas de alzada y herrada de las manos, cuyas caballerías se encontraban haciendo daño en los sembrados.

La persona que se considere dueña de las mismas puede pasar á recogerlas, previo abono de gastos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provin-

cia, pasados los cuales se venderán en pública subasta.

Merindad de Sotoscueva 4 de Mayo de 1900.=El Alcalde, Policarpo Gutierrez.

Alcaldia de Villanueva Rio-Ubierna.

El vecino de este pueblo Eulogio Bernal me ha dado parte de que en el dia 27 de Abril último se arrimó á su ganado lanar, al pasar por el puente de San Pablo (Burgos), una oveja blanca, pequeña, paloma, con un muesque en la oreja derecha y despuntada la izquierda, la cual se halla depositada en este pueblo.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla á esta Alcaldia, pagando los gastos originados, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta en pública

Villanueva de Rio-Ubierna 5 de Mayo de 1900.=El Alcalde, Juan

Alcaldia de Buniel.

Segun me participa el vecino de este pueblo Baltasar Albillos Martinez, el dia 30 de Abril último se presentó en su casa un hombre, que se supone fuera un tal Pablo Herreros Ramos, natural de Olmedillo de Roa, manifestando que iba de parte de su hermano el molinero de Cayuela para que le entregara la burra; y como esto haya sido un engaño, se ruega á las autoridades se sirvan averiguar lo dicho por el Baltasar, y en caso afirmativo. poner al mencionado Pablo á mi disposicion, juntamente con la burra, para entregársela á su dueño.

Buniel 7 de Mayo de 1900.=El Alcalde, Valentin de la Fuente.

Señas de la burra.

Pequeña, pelo de rata, desherrada, la cola despuntada y tiene un poco de nube en uno de los ojos.

Alcaldia de Villlanueva de Carazo.

La persona que se crea dueña de una oveja blanca, cerrada, con leche y sin cria, con despunte en la oreja izquierda y muesca en la oreja derecha por delante, que se agregó, en término de Carcedo, á unas ovejas que conducían Juan Cámara y Anastasio Olalla, puede pasar á recogerla á casa de Anastasio Olalla, vecino de este pueblo.

Villanueva de Carazo 29 de Abril de 1900. = El Alcalde, Melchor

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras.

El Ilmo. Sr. Diputado Visitador de la Inclusa de Madrid, en representacion de la Excma. Diputacion provincial y de acuerdo con la Ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito, ha dispuesto que en virtud á lo solicitado por varios Agentes de las Nodrizas externas que han tenido y tienen en la actualidad expósitos de este Establecimiento, asi como tambien á los demás que lo deseen, se les liquiden todos sus créditos en obligaciones municipales hasta el 31 de Diciembre de 1899, y al mismo tiempo en metálico, desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1900, en las oficinas del mismo y en la forma siguiente:

PROVINCIA DE BURGOS,

Agentes.

Dia 30 de Mayo.--D.ª Brigida Cristóbal y D. Miguel Viñarás. Dia 31.—Pergaminos sueltos.

Observaciones.-1.ª Se advierte à los Sres. Agentes, que deberán pre-sentar sus carteras en estas Oficinas para su despacho en el dia se. ñalado en este anuncio.

Y 2.ª Para hacer efectivos estos créditos se hace preciso la presentacion del pergamino y de la fe de vida, provista del sello móvil,

Madrid 1.° de Mayo de 1900.=El Interventor, Roman de Oro.=V.°E' -El Director, Domarco Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Academia especial de comercio 6 lin. güístico mercantil, dirigida por el conocido Profesor bilbaino D. Juan Alvarez.—Frances, inglés, caligrafia, cálculos mercantiles y teneduria de libros.

El conocimiento de las materias predichas constituye hoy una carrera tan corta como de seguro y alhagüeño porvenir á cuantos jóvenes las estudian con interés. Buena prueba nos dan de ello las casas de Banca, las fábricas y todos los establecimientos comerciales de alguna importancia, así de España como de América, establecimientos en que los jóvenes que han estudiado con fruto estos idiomas y la contabilidad, disfrutan de sueldos que varian de 2.000 á 6.000 pesetas.

No nos cansaremos de repetir que cuantos estudian en esta Academia, como hoy lo están haciendo varios jóvenes de Bilbao, de Burgos y su provincia, aseguran un porve nir risueño y bien soñado, como lo han asegurado ya otros que han estudiado las citadas materias por nuestros métodos especiales.

Siendo, como es, muy práctico nuestro procedimiento en la enseñanza, ocurre que, la generalidad de los jóvenes que en esta Acade mia se instruyen, aprenden bien los idiomas, la contabilidad y la correspondencia mercantil en francés y en inglés, sucediendo lo propio con las personas mayores que en leccion particular nos honran con su asistencia á clase.

Internos.—Se reciben en todas las épocas del año, por moderada cuota Buen trato.

Burgos, Llana de Afuera, 5, pricipal.

Coche.

Se vende uno de los llamados familiares, muy fuerte, con capota y que reune todas las comodidades para hacer servicio de viajeros.

Para informes, Garcia Inés, Plaza de Prim, 24, Burgos.

Del término del pueblo de Pineda de la Sierra desapareció el dia 6 del actual una mula cerrada, de siete cuartas de alzada, pelo entre castaño y de color de rata, col una pinta blanca en el lado derecho y herrada de las cuatro extremidades. La persona que sepa sa paradero se servirá dar aviso á si dueño Eustaquio Cabrejas Mateo, residente en dicho Pineda de la Sierra.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIALI